

Bruselas, 20 de diciembre de 2018
(OR. en)

15814/18

**Expediente interinstitucional:
2018/0370(NLE)**

**SCH-EVAL 269
ENFOPOL 641
COMIX 743**

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De:	Secretaría General del Consejo
Fecha:	20 de diciembre de 2018
A:	Delegaciones
N.º doc. prec.:	13771/18; 14936/18
Asunto:	Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una Recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2017 de la aplicación por el Reino de España del acervo de Schengen en materia de cooperación policial

Adjunto se remite a las delegaciones la Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una Recomendación sobre la corrección de las deficiencias detectadas en la evaluación de 2017 sobre la aplicación por parte del Reino de España del acervo de Schengen en materia de cooperación policial, adoptada por el Consejo en su sesión el 20 de diciembre de 2018.

De conformidad con el artículo 15, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, dicha Recomendación se remitirá al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales.

Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una

RECOMENDACIÓN

para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2017 relativa a la aplicación por el Reino de España del acervo de Schengen en materia de cooperación policial

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen¹, y en particular su artículo 15,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La finalidad de la presente Decisión es recomendar a España medidas correctoras destinadas a subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de Schengen en el ámbito de la cooperación policial realizada en 2017. Tras la evaluación, se adoptó, mediante la Decisión de Ejecución C(2018) 4160 de la Comisión, un informe que expone las conclusiones y valoraciones e incluye una lista de las mejores prácticas y las deficiencias detectadas durante la evaluación.
- (2) En vista de la importancia del cumplimiento del acervo de Schengen, debe darse prioridad a la aplicación de las recomendaciones 1, 2 y 5.

¹ DO L 295 de 6.11.2013, p. 27.

- (3) La presente Decisión por la que se formula una Recomendación se ha de transmitir al Parlamento Europeo y a los Parlamentos de los Estados miembros. En un plazo de seis meses a partir de su adopción, el Estado miembro evaluado facilitará a la Comisión, con arreglo al artículo 16, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013, su apreciación sobre la posible aplicación de las recomendaciones que contengan indicaciones de nuevas mejoras posibles y una descripción de las acciones, cuando proceda.

RECOMIENDA:

España debe:

1. Crear un auténtico punto de contacto único («SPOC», por sus siglas en inglés) en cumplimiento del manual SPOC².
2. Desarrollar un auténtico sistema electrónico de flujo de trabajo capaz de desactivar conflictos entre todos los canales de cooperación internacional.
3. Desarrollar directrices sobre el uso de canales de información y distribuirlos a todos los usuarios finales.
4. Facilitar a los funcionarios acceso directo a las bases de datos de Interpol pertinentes.
5. Convertir en una prioridad el refuerzo de los cursos de formación en lenguas extranjeras. Una adecuada fluidez en las lenguas extranjeras pertinentes debe ser un criterio fundamental en el proceso de selección orientado a cubrir tanto puestos destinados a asuntos policiales internacionales como puestos destinados a tratar con extranjeros de forma habitual.
6. Desarrollar manuales fáciles de utilizar relativos a la cooperación transfronteriza (por ejemplo, sobre vigilancia transfronteriza, persecuciones «en caliente» o patrullas conjuntas).
7. Desarrollar una estrategia inclusiva de evaluación de riesgos que tenga en cuenta las amenazas transfronterizas e integre las amenazas detectadas por todos los cuerpos policiales, desde las de ámbito local hasta las nacionales.

² Doc. 10492/14 DAPIX 75, ENFOPOL 157, 13 de junio de 2014.

8. Sacar partido a la información intercambiada por los Centros de Cooperación Policial y Aduanera (CCPA) con vistas a diseñar operaciones conjuntas proactivas y a medida.
9. Tomar en consideración la creación de soluciones técnicas y el desarrollo de equipo técnico para facilitar a los funcionarios acceso móvil a las bases de datos pertinentes y garantizar la seguridad de dicho acceso.
10. Ampliar el despliegue de SIENA a los cuerpos policiales nacionales y dar acceso a los cuerpos policiales regionales. Esta recomendación debe asimismo aplicarse a todos los CCPA.
11. Aplicar plenamente los procedimientos acordes a la Decisión 2008/633 con objeto de permitir el acceso al Sistema de Información de Visados (VIS) a efectos de aplicación de la ley.
12. Explotar plenamente las posibilidades del Reglamento (UE) n.º 603/2013 en lo que respecta al acceso de sus autoridades competentes a la base de datos EURODAC a efectos de aplicación de la ley.
13. Evaluar los acuerdos bilaterales y multilaterales sobre cooperación policial con vistas a posibles actualizaciones basadas en la evolución de los riesgos, las amenazas y los medios modernos para hacerles frente.
14. Mejorar la formación y la concienciación del personal de la policía en lo que respecta a la cooperación policial internacional y facilitar acceso a los cursos de la CEPOL tanto a los cuerpos policiales regionales como a la policía nacional destinada en las regiones.
15. Promover la participación en el curso sobre SIRENE y concienciar acerca de la formación disponible en la Intranet de la Policía Nacional.
16. Asegurar que existen estadísticas comunes fiables a escala nacional en lo que respecta a las operaciones transfronterizas realizadas con arreglo a los artículos 40 y 41 del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen.
17. Considerar la posibilidad de garantizar, en asociación con Francia y Portugal, la interoperabilidad de los instrumentos de telecomunicación por radio.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El presidente
